



“2021- AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley...

MODIFICACION A LA LEY 26.150 - PROGRAMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

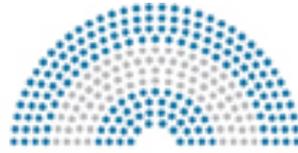
Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la ley 26.150 –Programa Nacional de Educación Sexual Integral– el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1.- Todos/as los/as educandos/as tienen derecho a recibir educación sexual integral, **basada en conocimientos científicos y laicos**, en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. A los efectos de esta ley, entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos. La presente ley es de orden público.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 5º de la ley 26.150 –Programa Nacional de Educación Sexual Integral– el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5º.- Las jurisdicciones nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal garantizarán la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares para el cumplimiento del Programa Nacional de Educación Sexual Integral.

Los lineamientos curriculares básicos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, podrán enfatizar contenidos de temáticas específicas en función de las características de sus poblaciones con especial respeto a la diversidad e identidad de los pueblos originarios, cuando ello no entre en contradicción o implique el desconocimiento de los objetivos de la presente ley. “



DIPUTADOS
ARGENTINA

“2021- AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN”

Artículo 3º: comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

LUCAS J. GODOY



“2021- AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La sanción de ley 26.150 de Educación Sexual Integral y la implementación en forma consensuada de los lineamientos curriculares comunes y de manera transversal en la currícula para todo el país, fue un gran avance.

La implementación de políticas educativas integrales sobre sexualidad, es en definitiva una estrategia que contribuye a la inclusión social. Decimos esto, porque lo que busca, es superar las profundas desigualdades de género; la violencia contra niños, niñas y adolescentes; los embarazos en edades tempranas, además de promover actitudes responsables y el respeto por la diversidad sexual.

Transcurridos quince años desde su sanción, se han sucedido una serie de instrumentos muy importantes. Así por ejemplo, Ley **26.206** de Educación Nacional, el dictado de los Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral, la Ley **26.485** Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la Ley **26.618** Matrimonio Igualitario, la Ley **26.743** Identidad de género, la sanción de la Ley **26.904** Incorporación al Código Penal de la figura de grooming como delito contra la integridad sexual, la Ley **27.234** Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género y más recientemente el debate y posterior sanción de la ley **27.610** Ley de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Es en este nuevo contexto, donde surge la necesidad de examinar los nuevos desafíos que presenta la implementación de esta ley, siempre desde una mirada transversal y objetiva. Esto es lo que plantea la modificación al artículo 1º de esta iniciativa.

Por otro lado, en nuestro país, no todas las jurisdicciones poseen la adhesión correspondiente o una ley provincial que legisle sobre sexualidad y educación con el mismo enfoque integral que propone la ley. Es por ello que se propone establecer el carácter de orden público de la Ley de Educación



“2021- AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN”

Sexual Integral (art.1), a los fines de crear uniformidad en cuanto a su contenido.

Las leyes de orden público son aquellas que receptan los principios sociales, políticos, económicos, morales y religiosos cardinales de una comunidad jurídica cuya existencia prima sobre los intereses individuales o sectoriales.

En *“ESCUELAS QUE ENSEÑAN ESI. Un estudio sobre Buenas Prácticas pedagógicas en Educación Sexual Integral”*, realizado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y UNICEF (UNICEF Octubre 2018) identifica algunos desafíos, y poner en tensión los múltiples factores - políticos, culturales, religiosos, económicos- expresados en la heterogeneidad que caracteriza nuestro país federal. En este estudio, expresa en una de sus conclusiones que *“Los desafíos para la implementación de la ESI en las escuelas son variados. Hay cuestiones subjetivas, hay déficit en la formación docente, hay obstáculos relativos a la gestión institucional y también hay resistencias ideológicas, que, en la medida que deriven en el incumplimiento de la ley N.º 26150, vulneran la protección de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes.”*

Estas conclusiones, evidencian la necesidad de un actualización de la norma a una nueva realidad. Es necesario que garantice la implementación de manera integral, con una visión científica y objetiva, y con propuestas educativas que busquen incluir el respeto a la diversidad cultural y social, mediante un diálogo intercultural en el marco del respeto a los derechos humanos, a las comunidades originarias, que es el objetivo del presente proyecto.

Es por ello que solicito a mis pares, acompañen la sanción del presente proyecto de ley.

LUCAS J. GODOY